

Sección I

Preguntas en relación con la Implementación de la Disposición de la Convención seleccionada para ser analizada en la 4ta. ronda

Órganos de control superior con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas (Artículo III, párrafo 9 de la Convención).

A) Con relación al PODER JUDICIAL, refiérase en lo posible a aspectos tales como los que se indican a continuación, adjuntando copia de las disposiciones o medidas que sustenten sus respuestas o señalando los enlaces con las páginas en Internet en que ellas puedan ser consultadas:

- i. Sus objetivos y funciones; la autonomía para su cumplimiento; y cuando corresponda, el ejercicio de funciones en concurrencia o compartidas con otros órganos o autoridades y los mecanismos para solucionar eventuales conflictos de competencia.***

Poder Judicial

Tiene como objetivo la administración de justicia en el territorio nacional.

“La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes” (art. 149 de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010)

“La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.” (art. 149, párrafo I de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010)

“Las y los jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la Ley.” (art. 151 de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010)

Concurre en sus funciones con:

- a) Tribunal Constitucional, establecido en sus artículos del 184 al 189 de la Constitución de la República Dominicana, siendo el que garantiza la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedente vinculante para los poderes públicos y órganos del Estado.

- b) Tribunal Superior Electoral, establecido en los artículos 214 y 215 de la Constitución de la República Dominicana, es el órgano competente para juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, o entre estos.

En su función de administrar justicia está relacionada con:

- a) Ministerio Público, que es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. (Art. 169 de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010)
- b) Defensa Pública, es un órgano del sistema de justicia dotado de autonomía administrativa y funcional, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa en las distintas áreas de su competencia. (Art. 176 de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010)

El Poder Judicial ejerce su función de administrar justicia a través de todos los tribunales a nivel nacional, presidido por la Suprema Corte de Justicia (jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales), Cortes de Apelación o sus equivalentes, Juzgados de Primera Instancia o sus equivalentes y Juzgados de Paz o sus equivalentes; además de las jurisdicciones especiales como la Contenciosa Administrativa. (Arts. 152-168 de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010)

El Poder Judicial, además de la indicada función, cuenta con un órgano interno de gobierno, administrativo y financiero, el Consejo del Poder Judicial.

Consejo del Poder Judicial

“El Consejo del Poder Judicial es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana” (Art. 156 de la Constitución de la República Dominicana de 26 de enero de 2010, Art. 2 de la Ley 28-11 de 20 de enero de 2011)

ii. El ámbito de sus funciones, indicando si existen excepciones al mismo

En el ámbito de su función jurisdiccional cuenta con:

Suprema Corte de Justicia (Arts. 152, 154 de la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010)

“La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. Estará integrada por no menos de dieciséis jueces y podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum determinado por la ley que establece su organización. Le corresponde exclusivamente, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

- 1) Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República; a senadores, diputados; jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional; ministros y viceministros; Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las cortes de apelación o equivalentes; jueces de los tribunales superiores de tierras, de los tribunales superiores administrativos y del Tribunal Superior

Electoral; al Defensor del Pueblo; a miembros del Cuerpo Diplomático y jefes de misiones acreditados en el exterior; miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

- 2) Conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley;
- 3) Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia sea competencia de las cortes de apelación y sus equivalentes.”

Corresponde, asimismo, a la Suprema Corte de Justicia en pleno, el conocimiento de: “a) Demandas en declinatoria por causa de sospecha legítima o por causa de seguridad pública; b) Demandas en designación de jueces en todos los casos; c) Decisión sobre traslado de jueces; d) Casos de recusación e inhabilitación de Jueces; e) Demandas a los fines de que se suspenda la ejecución de sentencias; f) Designación de Notarios Públicos; g) Juramentación de nuevos Abogados y Notarios; h) Trazado del procedimiento a seguir en todos los casos en que la Ley no establezca el procedimiento a seguir; i) Conocimiento de las causas disciplinarias seguidas contra los Jueces; j) Conocimiento en grado de Apelación de los recursos contra las decisiones de los Tribunales disciplinarios de los Colegios de Abogados; k) Conocimiento de los recursos de Apelación en materia de libertad provisional bajo fianza; l) Los recursos de Habeas Corpus que se elevaren a la Suprema Corte de Justicia en primer y único grado, y; m) Todos los asuntos que la ley no ponga a cargo de las cámaras.” (Art. 14 de la ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 1546-97)

Consejo del Poder Judicial

“El Consejo del Poder Judicial en su función administrativa, financiera y disciplinaria del Poder Judicial le corresponde dirigir y administrar todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial, conforme establece la Constitución y la presente ley.

“En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial. (Arts. 2 y 8 de la Ley 28-11 de fecha 20 de enero de 2011)

- 1) Elaborar y remitir al Poder Ejecutivo la propuesta del presupuesto anual del Poder Judicial, en base a las cargas fijas y programas presentados por sus distintas dependencias, conforme las normas legales y reglamentarias correspondientes, a fin de que sea incorporado en el Presupuesto General del Estado.
- 2) Elaborar y aprobar la memoria anual de gestión del Poder Judicial.
- 3) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial.
- 4) Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial.
- 5) Aprobar mediante resolución la actualización anual del Escalafón Judicial propuesta por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y ordenar su publicación y difusión masiva.

- 6) Aprobar anualmente los instrumentos de evaluación de desempeño de los jueces del Poder Judicial y de los funcionarios y empleados administrativos a ser aplicados por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.
- 7) Presentar a la Escuela Nacional de la Judicatura un reporte cada dos años de las necesidades estratégicas de capacitación de los jueces del Poder Judicial de conformidad con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño aplicadas a los mismos.
- 8) Presentar al Pleno de la Suprema Corte de Justicia propuestas de proyectos de ley para el mejoramiento de la Carrera Judicial, los servicios judiciales o aspectos organizativos del Poder Judicial a los fines de ser sometidos al Congreso Nacional.
- 9) Formular los programas, normas complementarias y políticas de la Carrera Judicial de conformidad con la Constitución y las leyes.
- 10) Aprobar los manuales de cargos clasificados del Poder Judicial y establecer mediante reglamento la escala de remuneraciones y viáticos de los miembros de la Carrera Judicial y de los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.
- 11) Designar, mediante concurso público de méritos, al Director General de Administración y Carrera Judicial, al Contralor General del Poder Judicial, al Inspector General del Poder Judicial, al Director y Subdirector de la Escuela Nacional de la Judicatura y al Director General Técnico.
- 12) Designar a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de conformidad con la presente ley y el Sistema de Carrera Administrativa del Poder Judicial.
- 13) Conceder licencias remuneradas o no a los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial cuando las mismas superen los 30 días, con excepción de las correspondientes a embarazo y postparto, de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes.
- 14) Administrar el Plan de Retiro, Pensiones, Jubilaciones y de Seguridad Social del Poder Judicial, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 87-01, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Social.
- 15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley.”

“La dirección y la reglamentación del régimen disciplinario del Poder Judicial corresponde al Consejo del Poder Judicial, en consecuencia las funciones de esta naturaleza conferidas a la Suprema Corte de Justicia por la Ley 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial, pasarán a ser ejercidas por este Consejo.” (Art. 13 de la Ley 28-11 de fecha 20 de enero de 2011)

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, art. 6):

Además de las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, corresponde al Consejo del Poder Judicial:

- 1) Definir las políticas y criterios de la gestión administrativa del Poder Judicial, el ámbito de actuación de sus órganos de apoyo operativo y sus servidores judiciales, quienes en adición a lo que disponen las leyes y este Reglamento, rendirán cuenta e informarán al Consejo, cuando éste lo solicite;
- 2) Aprobar las normativas, procedimientos y procesos relativos a la estructura financiera y administrativa del Poder Judicial;
- 3) Aprobar las políticas, acciones, planes y programas del capital humano, procurando potenciar su calidad y desarrollo;
- 4) Designar y/o contratar, trasladar y desvincular a los servidores judiciales administrativos;
- 5) Establecer, controlar el sistema de carrera administrativa judicial y aplicar el régimen de evaluación de desempeño de los servidores judiciales administrativos;

- 6) Adquirir o aceptar bienes para el Poder Judicial que provengan de ventas, donaciones, permutas u otras fuentes; autorizar la venta de bienes y servicios, que formen parte del patrimonio del Poder Judicial, así como determinar los destinos específicos de esos recursos y de otras fuentes de ingreso para la realización de los fines institucionales;
- 7) Autorizar los sistemas de control interno financiero, administrativo y contable;
- 8) Aprobar la planificación estratégica del Poder Judicial, así como los sistemas de planificación institucional;
- 9) Aprobar los programas y proyectos de reforma y modernización administrativa del Poder Judicial;
- 10) Definir y aprobar las políticas sobre tecnologías de la información y comunicación (TIC's) del Poder Judicial;
- 11) Designar provisionalmente las personas que sustituirán a los directivos/as o encargados/as de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, Contraloría General, Inspectoría General, Dirección General Técnica, Escuela Nacional de la Judicatura y de cualquier otro órgano de apoyo operativo, en caso de ausencia, incapacidad, renuncia y/o fallecimiento;
- 12) Cualquier otra atribución que sea de su competencia, según la ley y demás normas establecidas.
- 13) Cualquier otra atribución que no haya sido prevista de modo expreso por la Constitución, las leyes y el presente Reglamento a cargo de otro órgano o entidad del Estado, y que se corresponda con la naturaleza de este órgano del Estado.

Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, art. 7: Cuando existiere dudas con relación a si un asunto administrativo, gerencial, financiero, disciplinario o de capacitación es o no atribución del Consejo, éste decidirá sobre el referido aspecto, una vez le sea requerido, por quien tenga interés y calidad según las normas vigentes.

En el ámbito de las excepciones a sus funciones jurisdiccionales se encuentran lo que compete al Tribunal Constitucional, Tribunal Superior Electoral, de la jurisdicción militar y la jurisdicción policial (arts. 185, 254 y 257 de la Constitución de la República Dominicana)

iii. La manera en que se adoptan sus decisiones, indicando si existen instancias múltiples con competencia para hacerlo y si éstas son colegiadas o unipersonales; los recursos de revisión de tanto en su interior como ante otros órganos o autoridades externas proceden contra las decisiones adoptadas; y las acciones necesarias para aplicar o hacer efectivas dichas decisiones.

Las decisiones de cada uno de los tribunales son independientes y soberanas y se emiten a través de sentencias. Existe una jerarquía entre los tribunales estando en la cúspide la Suprema Corte de Justicia, seguido por las Cortes de Apelación y equivalentes, luego los Juzgados de Primera Instancia y equivalentes y los Juzgados de Paz y equivalentes.

Organigrama jurisdiccional: http://www.suprema.gov.do/PDF_2/organigrama/organigramaPJ.pdf

Los tribunales son colegiados y unipersonales.

Son colegiados: La Suprema Corte de Justicia, las Cortes de Apelación y equivalentes, y los tribunales colegiados del Juzgado de Primera Instancia en materia penal.

Son unipersonales: Los Juzgados de Primera Instancia y equivalentes; los Juzgados de Paz y equivalentes.

Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes. (Art. 149, párrafo III de la Constitución)

El Tribunal Constitucional podrá conocer en única instancia por acción directa de inconstitucionalidad las resoluciones de la Suprema Corte, aún estas hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.

Los órganos superiores, tanto jurisdiccional como administrativo, están compuestos y sesionan de la manera siguiente:

Suprema Corte de Justicia

“La Suprema Corte de Justicia estará integrada por no menos de dieciséis (16) jueces, quienes deberán reunir las condiciones que establece la Constitución de la República Dominicana y la ley y, que serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura” (art. 152 de la Constitución de la República Dominicana)

“Cuando la Suprema Corte de Justicia sesione en pleno, el quórum será de un mínimo de doce (12) jueces y las decisiones se tomarán por mayoría de votos”. (art. 1, párrafo I de la Ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 242-11)

“En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.” (Art. 1, párrafo I de la Ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 242-11)

“Estará dividida en salas, de conformidad con la ley”. (Art. 152 de la Constitución).

“La Suprema Corte de Justicia se dividirá en tres (3) salas que se identificarán como Primera Sala, Segunda Sala y Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia”. (Art. 2 de la Ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 1546-97 y la Constitución de 26 de enero de 2010)

La Primera Sala tendrá competencia para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan, por primera vez, en materia Civil y Comercial. (Art. 7 de la ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 1546-97 y la Constitución de 26 de enero de 2010)

La Segunda Sala será competente para conocer y fallar los recursos de apelación en materia penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada. Asimismo, tendrá competencia la Segunda Cámara para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por primera vez en materia penal. (Art. 8 de la ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 1546-97 y la Constitución de 26 de enero de 2010)

La Tercera Sala será competente para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan, por primera vez, en materia de tierras, laboral, contencioso - administrativo y contencioso-tributario. (Art. 9 de la ley 25-91 de 15 de octubre de 1991, modificado por la Ley 1546-97 y la Constitución de 26 de enero de 2010)

Consejo del Poder Judicial

Artículo 23 Ley núm. 28-11.- Convocatoria del Consejo. El Consejo del Poder Judicial se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad determinada en su reglamento a convocatoria de su Presidente y de manera extraordinaria previa convocatoria de éste o tres de sus miembros.

Artículo 24.- Quórum de las sesiones. El Consejo del Poder Judicial podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, en cuyo caso deberá adoptar sus decisiones por unanimidad.

Párrafo I. Las reuniones del Consejo del Poder Judicial serán dirigidas por su Presidente. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Juez de la Suprema Corte de Justicia que formare parte del órgano.

Párrafo II. En ausencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y de quien le sustituyere, de acuerdo a esta ley, ocupará la Presidencia del Consejo, el miembro de mayor jerarquía.

Las sesiones estarán válidamente constituidas con la presencia de todos sus miembros o por la presencia mínima de tres de ellos. (Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial)

La decisión será adoptada por mayoría de votos. Si hubiere empate de votos, se suspenderá la decisión hasta tanto se integre el Consejero/a ausente. (Reglamento de control Administrativo Interno del Poder Judicial, art.19)

Cualquier Consejero/a podrá presentar y motivar su voto disidente. (Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial, art.19, párrafo I)

iv. La manera en que son provistos los cargos de sus máximas autoridades, indicando si éstas son de período fijo o de libre nombramiento y remoción y las instancias competentes para exigirles responsabilidad por sus actuaciones y decidir acerca de su permanencia en el cargo.

Suprema Corte de Justicia

En el ámbito jurisdiccional, los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 64 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. (Ley 327-98 de Carrera Judicial, art. 19)

Art. 180 de la Constitución de la República Dominicana: El Consejo Nacional de la Magistratura al conformar la Suprema Corte de Justicia deberá seleccionar las tres cuartas partes de sus miembros

de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

El Consejo Nacional de la Magistratura, al designar las y los jueces de la Suprema Corte de Justicia, dispondrá cuál de ellos ocupará la presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento. El Presidente y sus sustitutos ejercerán esas funciones por un período de siete años, al término del cual, y previa evaluación de su desempeño realizada por el Consejo Nacional de la Magistratura, podrán ser elegidos por un nuevo período.

Artículo 153 de la Constitución de la República Dominicana.- Requisitos. Para ser juez o jueza de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1) Ser dominicana o dominicano de nacimiento u origen y tener más de treinta y cinco años de edad;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público. Estos períodos podrán acumularse.

Art. 151, Constitución de la República Dominicana. Las y los jueces integrantes del Poder Judicial son independientes, imparciales, responsables e inamovibles y están sometidos a la Constitución y a las leyes. No podrán ser removidos, separados, suspendidos, trasladados o jubilados, sino por alguna de las causas establecidas y con las garantías previstas en la ley.

1) La ley establecerá el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de jueces y funcionarios del Poder Judicial. El servicio en el Poder Judicial es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docente.

Sus integrantes no podrán optar por ningún cargo electivo público, ni participar en actividad político partidista;

2) La edad de retiro obligatoria para los jueces de la Suprema Corte de Justicia es de setenta y cinco años. Para los demás jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial se establecerá de acuerdo con la ley que rige la materia. (Constitución de la República)

Disciplinariamente, la Constitución de la República Dominicana en sus artículos 83 y 154 establecen los procedimientos sancionadores a los jueces de la Suprema Corte de Justicia. El artículo 83 establece que por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Diputados podrá acusar al juez de que se trate por ante la Cámara del Senado a fin de realizarle un juicio político. En el caso del 154 a la misma Suprema Corte de Justicia le tocará conocer en única instancia de las causas penales conocidas contra los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Evaluación del desempeño. Los jueces de la Suprema Corte de Justicia estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de la Magistratura. En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiera la pertinencia de separar un juez de su cargo, deberá sustentar su decisión en los motivos contenidos en la ley que rige la materia.

Consejo del Poder Judicial (Art. 155, Constitución de la República Dominicana):

El Consejo del Poder Judicial estará integrado de la forma siguiente:

- 1) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá;
- 2) Un Juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por el pleno de la misma;
- 3) Un Juez de Corte de Apelación o su equivalente, elegido por sus pares;
- 4) Un Juez de Primera Instancia o su equivalente, elegido por sus pares;
- 5) Un Juez de Paz o su equivalente, elegido por sus pares.

Los integrantes de este Consejo, con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años, cesarán en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de dicho consejo y no podrán optar por un nuevo período. (Art. 155, párrafo I, Constitución de la República Dominicana)

- v. La manera en que se determinan los recursos humanos necesarios para su funcionamiento y en la que son provistos los mismos, indicando si su personal es de libre nombramiento y remoción o si es seleccionado por concurso de méritos; si se exige el cumplimiento de requisitos para acceder a los cargos; y si dicho personal está sujeto a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de responsabilidad por sus actuaciones.***

Organigrama Administrativo

El manejo de los recursos humanos está a cargo de la Dirección General de la Carrera Judicial Administrativa y de Gestión del Capital Humano, con sus siguientes órganos de apoyo:

- Estudio de Recursos Humanos
 - Reclutamiento y Selección de Personal
 - Registro de Personal
 - Seguridad Social
 - Evaluación del Desempeño
 - Desarrollo de Capital Humano
 - Dirección Administrativa
- ¿Cómo son provistos los recursos humanos?

Reclutamiento y Selección de Personal, es el órgano responsable de los trámites administrativos relacionados con la evaluación del personal a ingresar y con los movimientos del personal administrativo.

Los candidatos de nuevo ingreso vienen por diferentes vías, se evalúan en la División de Reclutamiento y Selección de Personal, luego pasan por el proceso de reclutar y seleccionar que se trabaja de forma conjunta con la División de Estudios de Recursos Humanos, quienes suministran la disponibilidad de la plaza, el salario y el perfil del puesto; luego de tener toda la evaluación del perfil del puesto se procesan las plazas vacantes y lo tramita a la Dirección General de Carrera

Judicial Administrativa y de Gestión del Capital Humano, quien lo envía para la aprobación del Consejo del Poder Judicial.

Luego de recibir la aprobación por Acta del Consejo de Poder Judicial, se procede a trabajar el ingreso de forma conjunta con la División de Registro de Personal; quienes lo ingresan al sistema para que la persona pueda percibir su salario y la División de Reclutamiento y Selección de Personal hace las coordinaciones con la dependencia o tribunal solicitante para la fecha en que iniciará sus labores, oficializando la entrada de ingreso la Dirección General de Carrera Judicial Administrativa y de Gestión del Capital Humano.

Posteriormente, el empleado es citado a una inducción donde se le explica el funcionamiento del Poder Judicial y, se le brinda orientación sobre sus derechos y deberes como empleado comprometido con los veintiséis (26) principios éticos que promueve nuestra institución.

La División de Reclutamiento y Selección de Personal le suministra la carta de nuevo ingreso debidamente firmada por la Dirección General de Carrera Judicial Administrativa y de Gestión del Capital Humano, con la que podrá optar en la División de Seguridad Social por sus beneficios de cobertura de los seguros de salud y vida. Los movimientos de personal igualmente son coordinados de forma conjunta entre la opinión de las divisiones de Reclutamiento y Selección de Personal, Estudios de Recursos Humanos y Registro de Personal.

Dentro de nuestro procedimiento administrativo se contemplan concursos públicos: Concurso de Notarios, Directores Generales y Concurso de Juez (a) de Paz.

Los aspirantes a Juez de Paz, luego de superar el concurso deberán someterse a una capacitación de dos (2) años en la Escuela Nacional de la Judicatura, que al culminar sus estudios, de manera satisfactoria, son juramentados como nuevos Jueces (zas) de Paz del Poder Judicial. El periodo de formación es de 24 meses, divididos en 12 meses de formación teórica en la Escuela y los restantes en práctica, dividido a la vez en tres meses de pasantía en los tribunales y, 9 meses en los cuales los aspirantes son asignados para hacer la función de juez de paz suplente, en periodos de tres meses en cada juzgado de paz asignado.

Designación, ascenso y designación de jueces. Los jueces del Poder Judicial serán designados, ascendidos y jerarquizados por la Suprema Corte de Justicia a propuesta del Consejo del Poder Judicial, establecido en el artículo 28 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial.

El Consejo del Poder Judicial convoca a concurso público a los directores de los órganos operativos (arts. 34, 38, 42 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial)

- Cómo se determinan los recursos humanos:

La División de Estudios de Recursos Humanos es el área responsable de la evaluación de las necesidades de puestos y plazas, mediante el análisis de la carga laboral de los órganos operativos, la revisión de los procesos y procedimientos, identificando de esta forma la necesidad de adicionar plazas y la creación de nuevos puestos.

Al crearse una nueva área, o producirse la reestructuración de un área existente, la División de Estudios de Recursos Humanos interviene, evaluando los nuevos procesos y procedimientos,

presentando las recomendaciones y propuestas sobre los puestos y la cantidad de plazas necesarias para el óptimo funcionamiento.

- Personal de Libre nombramiento y remoción:

El Poder Judicial cuenta con la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial y el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, donde definen como personal de libre nombramiento y remoción a aquellos puestos ocupados por personal de confianza de los altos niveles de dirección de la institución, cuyo ingreso no requiere superar el concurso de méritos pero que están sujetos a evaluación del desempeño.

- Estos cargos son:
 - Secretario General del Consejo del Poder Judicial
 - Asistentes del Presidente de la Suprema Corte de Justicia
 - Secretarías del Presidente de la Suprema Corte de Justicia
 - Choferes de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia
 - Directores Generales
 - Asistentes de Directores Generales
 - Secretarías de Directores Generales
 - Choferes

El personal administrativo que ocupe cargos de libre nombramiento y remoción puede ingresar a puestos de carrera, sometiéndose a las normas de ingreso vigente.

- Selección por concurso a méritos:

Dentro de nuestro Reglamento de Carrera Administrativa Judicial se contemplan los concursos a méritos, los cuales tienen como requisito la formación, la experiencia y los conocimientos de los candidatos que serán evaluados.

- Requisitos para acceder a los cargos:
 - Ser dominicano de nacimiento o por naturalización;
 - Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles;
 - Estar en buena condición física y mental para desarrollar el cargo;
 - Reunir los requisitos exigidos para el puesto dentro del grupo ocupacional y el nivel al que pretende postular;
 - Aprobar el concurso de méritos;
 - Haber sido nombrado de forma permanente por el órgano correspondiente (superar el periodo de prueba de tres (3) meses).

Nota: Todos los nuevos ingresos y movimientos del personal del Poder Judicial son sometidos a la aprobación del Consejo del Poder Judicial, quien mediante acta aprueba o desestima las diversas solicitudes.

- Inhabilidades e Incompatibilidades:

Dentro de la Ley de Carrera Judicial, núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 (arts. 41- 56); Reglamento de la Ley de Carrera Judicial del 1ro de noviembre de 2000 (arts. 147-153), están establecidas las inhabilidades e incompatibilidades de los jueces de manera puntual; y el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial (Art. 41) considera de manera general para el personal administrativo y jueces, las inhabilidades en los siguientes renglones:

- Estar bajo interdicción judicial;
- Padecer enfermedad mental que comprometa la capacidad para desempeñar el cargo;
- Estar suspendido o excluido del ejercicio de la profesión que corresponda;
- Consumir drogas o sustancias prohibidas;
- Ingerir alcohol habitualmente o tener trastornos de conducta que puedan afectar el servicio que presta.

Se considera en condición de incompatibilidad en los siguientes reglones:

- Desempeño de cualquier otro cargo retribuido por el Estado, o de elección popular o representación política, de árbitro, conciliador, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo de albacea y curador, salvo los cargos relativos a la docencia académica;
- Condición de miembro activo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;
- El ejercicio de la función de abogado, notario y el ejercicio del comercio, cuando esté relacionado con las funciones que realice en la institución;
- El desempeño de un cargo en un mismo tribunal o dependencia administrativa, de parientes afines en línea directa, hasta el cuarto grado de consanguinidad, y en la línea colateral los parientes hasta el segundo grado inclusive.

vi. La existencia de manuales u otros documentos en los que se describan las funciones del personal a su servicio, indicando además si se le imparte capacitación periódica en relación con dichas funciones.

Existe el manual de puesto, instrumento donde están agrupados los puestos de la estructura organizacional de la institución. Su utilidad es que sirve de soporte para los procesos de reclutamiento y selección de personal, en la elaboración de pruebas técnicas, en las promociones, traslados, inducción de personal, entre otros.

En evaluación del desempeño para poder medir el logro de los resultados de los empleados respecto a lo que se espera en cada posición. En cuanto a la capacitación de personal le permite hacer detección de necesidades comparando con el perfil del puesto con el perfil de los empleados y para la División de Estudios le sirve para la valoración de puestos y escala salarial.

La descripción de los puestos se determina levantando la información por los diferentes métodos que pueden ser: observación, entrevista o cuestionario; luego se analiza, se procesa y se valida con los supervisores de las áreas. Los perfiles se determinan en el análisis según los resultados que debe generar el puesto.

Para determinar el salario de un puesto existente, se toma en cuenta el que ya se ha definido para la posición en la escala vigente en la institución, pero cuando se trata de un puesto nuevo, se toma en cuenta los resultados que genera, el perfil requerido, el nivel jerárquico y el grupo ocupacional a quien pertenece y se compara con puestos de características similares o equivalente, asignándole el salario que ya estaba definido para los mismos.

Actualmente estamos trabajando con la revisión de todos estos procedimientos, revalorando los puestos y preparando una escala de salarios basada en esta valoración.

El modelo de gestión de personal del Poder Judicial establece que la capacitación y formación de los servidores judiciales administrativos sea realizada a través de la Escuela Nacional de la Judicatura con los insumos que desde la Dirección General de Carrera Judicial Administrativa y de Gestión del Capital Humano se captan de las fuentes siguientes:

- a) Resultados de las evaluaciones de desempeño, en cuanto a las desviaciones mínimas de los renglones que se miden.
- b) Planes de acción a que arriban los supervisores con sus supervisados a fin de corregir las oportunidades de mejora que se evidenciaron en la evaluación del desempeño.
- c) Acuerdos de desempeño suscritos entre los supervisores y los supervisados con el propósito de preparar a éstos últimos para la evaluación del desempeño por venir.
- d) Requerimientos de capacitación derivados del proceso de detección de necesidades de capacitación y desarrollo que anualmente se realiza en la institución, por medio de entrevistas y un formulario de detección de necesidades preparado para los fines.
- e) Solicitudes, validadas, de capacitación individual que los supervisores realizan, siempre que alguno de los empleados bajo su dependencia no muestre el dominio cabal de un determinado proceso, competencia o procedimiento.
- f) Solicitudes de perfeccionamiento profesional que los empleados realizan a través de sus supervisores.
- g) Requerimientos de capacitación que resultan necesarios ante la implementación de una determinada iniciativa estratégica institucional.

vii. La existencia de procedimientos documentados para el desarrollo de las tareas o de manuales o guías relativas a las mismas; las acciones de fortalecimiento institucional o de mejoramiento de calidad implementadas; y la implementación de sistemas o de tecnologías modernas para facilitar el desarrollo de las labores.

El Poder Judicial cuenta con los principales procedimientos de su gestión administrativa y financiera documentados en 28 manuales de procedimientos organizados en 8 áreas de gestión que abarcan: Capital Humano, Gestión Administrativa-Financiera, Control Interno, Planificación y Desarrollo, Información y Comunicaciones, Servicios Generales y Mantenimiento, Gestión Administrativa-Judicial y Tecnología. Estos manuales contienen unas 189 guías de operación o procedimientos que son revisados y mejorados periódicamente.

En cuanto a las acciones de fortalecimiento institucional, el 14 de noviembre del año 2012, el Consejo del Poder Judicial aprobó su Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial con el objetivo de regular la estructura y funcionamiento interno de dicho Consejo; estableciendo las funciones de sus órganos de apoyo operativo, para garantizar el desarrollo adecuado de la dirección administrativa, gerencial, financiera, disciplinaria y de capacitación del Poder Judicial.

Tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo y financiero, contamos con sistemas tecnológicos modernos de gestión que agilizan y modernizan al Poder Judicial, entre los que podemos citar:

- Supremo Plus, sistema de gestión de expedientes que permite el ingreso de expedientes y cada una de sus actuaciones, obteniendo con ello la gestión electrónica de los procesos de los casos en los tribunales penales.
- Exactus, es un sistema de planificación de recursos empresariales ERP (Enterprise Resource Planning), utilizado para el manejo de la parte administrativa financiera y recursos humanos
- Dominium, sistema para controlar el flujo de los diferentes documentos (workflow) que se generan en el Poder Judicial.
- Automatiza civil, sistema de gestión de expedientes que permite el ingreso de expedientes y cada una de sus actuaciones, obteniendo con ello la gestión electrónica de los procesos de los casos en los tribunales civiles

viii. *La manera en la que se le suministra a los ciudadanos información acerca de sus objetivos y funciones, se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.*

El Poder Judicial dominicano cuenta con [diversos canales](#) para difundir sus procedimientos, funciones y servicios. De manera puntual se pueden mencionar las siguientes:

- Página Web <http://www.poderjudicial.gob.do>
- Correos institucionales de recepción y envío de información, dispuestos para los usuarios internos y externos.
- [Oficina de Acceso a la Información Publica](#)
- Centros de Información y Orientación Ciudadana (CIOC)
- Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD). Correo electrónico: jurisleg-cendijid@suprema.gov.do
- Centro de Mediación Familiar

- Bibliotecas Judiciales
- Publicaciones oficiales
- Difusión en periódicos y revistas institucionales

Además, la Dirección General de la Carrera Judicial tiene contacto directo por vía telefónica, a través de nuestra central (809) 533-3191 extensiones: 2062, 2063, 2064 y 2290; presencial o la internet, dcj@suprema.gov.do y usc@suprema.gov.do; y a través del portal de la página web www.poderjudicial.gov.do. con los usuarios que requieren nuestros servicios.

ix. Los mecanismos de control interno y de atención de reclamos, quejas o denuncias relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos y con el desempeño del personal a su servicio.

- El procedimiento disciplinario para servidores judiciales administrativos está a cargo del Consejo del Poder Judicial, apoyado en la Comisión Disciplinaria y de todo aquel que tenga a su cargo la Dirección General de la Carrera Judicial Administrativa y de Gestión de Capital Humano, para quienes se aplican la normativa del Código de Comportamiento Ético y todo lo establecido en el sistema disciplinario de la institución.
- Para lograr el cumplimiento fiel de las funciones relativas a la administración de justicia, el Poder Judicial cuenta con dependencias diseñadas estratégicamente para fiscalizar la función desde dos perspectivas, las cuales funcionan desde los lineamientos establecidos en el órgano de gobierno o control del Poder Judicial en general, que es el Consejo del Poder Judicial.

1. Labor jurisdiccional:

- Pleno del Consejo del Poder Judicial en atribuciones disciplinarias
- Departamento Seguimientos de Casos
- Inspectoría Judicial

2. Labor administrativa:

- Pleno del Consejo del Poder Judicial
- Comisión Disciplinaria
- Oficina de Acceso a la Información Pública
- [Buzón de sugerencias y denuncias, desde entorno web](#)
- [Escríbale al Presidente](#), desde el entorno web.,

x. La manera en la que se garantizan los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento.

El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria (art. 149 de la Constitución) y por la Ley Núm. 46-97 del 18 de febrero de 1997, modificada por la Ley Núm. 194-04 del 28 de julio de 2004. El presupuesto del Poder Judicial, conjuntamente con el Ministerio Público, será de por lo menos un 4.10% de los ingresos internos incluyendo los ingresos adicionales y los recargos establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos

Públicos, y se distribuye de la manera siguiente: un 65% del 4.10 corresponderá a la Suprema Corte de Justicia y un 35% corresponderá al Ministerio Público.

Independientemente a lo establecido en las disposiciones legales previamente establecidas, los recursos presupuestales que sustentan el funcionamiento del Poder Judicial son garantizados mediante la Ley de Presupuesto General del Estado aprobada por el Congreso Nacional (nunca el presupuesto del Poder Judicial ha llegado al establecido en la ley), que incluye dentro de sus partidas un capítulo destinado al Poder Judicial.

Una vez aprobado el presupuesto, el Poder Judicial recibe mensualmente desembolsos equivalentes a la duodécima parte de su presupuesto aprobado, previa tramitación de las solicitudes correspondientes a la Tesorería Nacional.

xi. Cuando corresponda, los mecanismos de coordinación para armonizar sus funciones con las de otros órganos de control o poderes públicos y para obtener el apoyo de otras autoridades y de la ciudadanía para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Los mecanismos que utilizamos para armonizar y coordinar con otros órganos relacionados con la administración de justicia son los convenios o acuerdos interinstitucionales ya sea [nacional](#) e internacional, entre los que podríamos citar, entre otros:

Convenios nacionales:

- *. Acuerdo Interinstitucional entre el Consejo del Poder Judicial y la Real Academia de la Lengua Española y la Fundación Guzmán Ariza
- *. Convenio Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Drogas, Consejo del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Salud y Defensoría Pública
- *. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Policía Nacional y la Oficina de la Defensa Pública de cara a una mejor administración de la justicia penal.

Convenios internacionales:

- *. Declaración conjunta del Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana y la Corte Suprema de Rusia
- *. Memorándum de entendimiento para financiamiento entre el Consejo del Poder Judicial y el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- *. Acuerdo de cooperación entre el Consejo del Poder Judicial y la University Navstar Consotium, Inc. (UNAVCO)

Con el apoyo de la ciudadanía se han realizado jornadas de acercamiento donde interactúan jueces y organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía en general, permitiendo conocer su percepción y tratar de mejorar el sistema de justicia.

En este sentido, podemos citar el proyecto Justicia y Sociedad, que tiene los siguientes objetivos:

- Fortalecer el vínculo Poder Judicial - ciudadanía.
- Informar a la ciudadanía lo que es el Poder Judicial y lo que hace.
- Estrechar los vínculos funcionario judicial – ciudadanía.
- Propiciar espacios de intercambio, comunicación, información y educación entre la ciudadanía y el Poder Judicial.
- Mejorar la atención a las personas usuarias del servicio de justicia.

Este proyecto es llevado a cabo por jueces pertenecientes a los Comités Responsables del Sistema de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Encuesta realizada a la ciudadanía para conocer su opinión acerca de la administración de justicia y lo que esperan acerca de ella; dichas encuestas son realizadas de manera puntual y otras son permanentes.

xii. Los mecanismos de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones; la manera en la que se recopila y procesa la información necesaria para esto; y la información emitida con tal propósito y la forma en que ésta se hace pública y que los ciudadanos pueden tener acceso a la misma.

A nivel institucional:

El Poder Judicial Dominicano rinde cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones por diferentes vías.

Rendición de cuentas por Parte del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial:

Cada 7 de enero, día del Poder Judicial, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en una asamblea solemne, dirige un mensaje a la Nación donde da cuenta de la labor desarrollada en el año transcurrido, el cual viene acompañado de una publicación donde se resumen las actividades y proyectos desarrollados y los logros alcanzados por la Institución en el ámbito jurisdiccional y administrativo.

Informe Anual de Rendición de Cuentas en el ámbito financiero: dirigido a las autoridades nacionales y a la ciudadanía en general, en el cual se detalla el uso y destino de los fondos

públicos que le fueron asignados al Poder Judicial dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado.

El Poder Judicial tiene edición y compilación de publicación oficiales, que cuentan con procedimientos generales similares en cuanto a la generación de las publicaciones y, van desde la producción de la información, el tratamiento según sea su naturaleza, compilación y desarrollo de la publicación.

- [Boletines estadísticos](#): sobre la labor jurisdiccional de los tribunales
- [Boletín Judicial](#): publicación editada por mandato de ley, la cual compila la labor jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia, con una frecuencia mensual.
- El link de transparencia, que se encuentra en el portal web, www.poderjudicial.gov.do

Todos los documentos e informes señalados se encuentran a disposición del público en general a través de la página web, los cuales se complementan con las demás informaciones constantemente ofrecidas a través de la misma página y de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, las cuales pueden ser analizadas por las autoridades gubernamentales, la sociedad civil, integrantes de instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, los medios de comunicación y el público en general.

Evaluación de desempeño

Jueces

Un mecanismo de rendición de cuentas de los jueces miembros del Sistema de Carrera Judicial es la evaluación de su desempeño, en la Ley 327-98, su correspondiente reglamento y la Ley 28-11 del Consejo del Poder Judicial.

El Art. 27 de la Ley 327-98, de Carrera Judicial, define los aspectos a ser evaluados, tales como: sentencias pronunciadas, incidentes fallados, audiencias celebradas, autos dictados, conocimiento de los casos de referimiento, recusaciones, inhabilidades, entre otros.

El Reglamento del Sistema de Evaluación del Desempeño define otros aspectos a evaluar, tales como: estructura de la sentencia y el Sistema de Integridad Institucional (SII).

Para la estructura de la sentencia se escogen cinco sentencias definitivas del juez evaluado para ser evaluadas. Y para el Sistema de Integridad Institucional, se estipularon 17 principios a ser evaluados, los cuales son: conciencia funcional e institucional, credibilidad, cortesía, decoro, disciplina, diligencia, eficacia, eficiencia y efectividad, honestidad, humildad, integridad, lealtad, responsabilidad, transparencia, uso efectivo de los recursos, secreto profesional y vocación de servicio.

El procedimiento consiste en la recopilación de la información estadística de los jueces a través de formularios específicos por cada tipo de jurisdicción, los que llegan a la División de Estadísticas Judiciales, dónde son digitados en un sistema de información, de allí pasan a la División de Evaluación del Desempeño, dónde son validados.

Ver [evaluación de desempeño de jueces](#)

Personal Administrativo

Con relación al personal administrativo de la Institución, existe un mecanismo de rendición de cuenta que es la evaluación del desempeño de todo el personal. Este procedimiento consiste en la evaluación por parte de los supervisores a cada servidor judicial administrativo a los resultados que cada empleado debe generar, en una primera parte. Como segundo renglón se evalúa las competencias definidas en los perfiles de los puestos y por último se evalúa el Sistema de Integridad Institucional.

B) Con respecto al PODER JUDICIAL, informe sintéticamente sobre los resultados que han obtenido en el cumplimiento de sus funciones, suministrando la información pertinente de la que disponga su país y refiriéndose en lo posible a aspectos tales como los siguientes:

- i. **Si el Poder Judicial tiene funciones de prevención de las prácticas corruptas, relacione las acciones que en los últimos cinco años se hayan desarrollado para prevenir dichas prácticas, tales como campañas de divulgación de las consecuencias que las mismas acarrearán; realización de programa de probidad o de concientización sobre el deber de respetar y proteger el patrimonio público y los intereses generales; elaboración de manuales o de guías que orienten a los servidores públicos y a los particulares sobre comportamientos éticos en sus relaciones con el Estado; alertas sobre riesgos de corrupción en determinados sectores de la actuación estatal y propuestas para prevenirla; atención de consultas, emisión de conceptos, o acciones de asesoramiento o de auditoría preventiva relativas a actuaciones del Estado; atención brindada a estudios sobre prevención de la corrupción en el área de su competencia y a las sugerencias efectuadas al respecto por la sociedad civil.**

El Poder Judicial, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de su misión institucional, su fortalecimiento, renovación y efectividad, persigue orientar a todo su capital humano por el camino de la integridad, la transparencia y la conciencia funcional e institucional, principios sobre los cuales se basa el servicio que el sistema de justicia le debe a la sociedad.

En este sentido, cuenta con un Sistema de Integridad Institucional (SII) que está compuesto por una base normativa sobre los principios, valores, conductas y prohibiciones que la Institución definió para todos sus integrantes y para aquellos que aspiren formar parte de la misma. Así como, por los derechos y deberes que les son atribuidos a sus servidores.

El Sistema de Integridad Institucional está compuesto por:

- Código de Comportamiento Ético
- Cultura del Capital Humano
- Sistema Administrativo, Financiero y de Auditoría
- Sistema de Consecuencias

Código de Comportamiento Ético.

El Código de Comportamiento Ético establece la normativa relativa al comportamiento exigido a los servidores judiciales y la forma de hacer operativa la conducta de todos los integrantes del Poder Judicial en correspondencia con los principios éticos institucionales, cuyos objetivos son promover el cambio en nuestra cultura de trabajo a través del fortalecimiento de la vocación de servicio.

Este Código rige para todos los servidores judiciales, jueces y suplentes de jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial, Escuela Nacional de la Judicatura a los aspirantes a jueces de paz durante el proceso de concurso de oposición, capacitación y entrenamiento, oficiales de la justicia: alguaciles, intérpretes judiciales, vendederos públicos, notarios, agrimensores y otros actores que puedan surgir

Cultura de Capital Humano

Es el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades puestas a cargo de los servidores judiciales como integrantes del Poder Judicial, así como a los que aspiran a formar parte del mismo.

Sistema Administrativo, Financiero y de Auditoría

Promueve la efectividad, oportunidad, calidad y transparencia de los procesos que ejecutan; optimizan los servicios y recursos disponibles para dar respuesta oportuna y efectiva a los usuarios internos y externos; gestionan los recursos económicos y evalúan el cumplimiento de los controles internos, entre otros.

Sistema de Consecuencias

La cultura de los jueces y los servidores administrativos judiciales se refleja en su comportamiento cotidiano, por lo que el Código de Comportamiento Ético consta de un sistema de consecuencias mediante el cual se reconoce las mejores actuaciones y se sanciona toda conducta de irrespeto al mismo: El Código de Comportamiento Ético conoce la responsabilidad y el esfuerzo en la observancia de los deberes de los servidores judiciales premiándolos.

La no observancia de las responsabilidades y deberes por parte de los servidores judiciales tendrá una sanción.

Divulgación del Sistema de Integridad Institucional

El Poder Judicial ha estado sumergido en la divulgación del Sistema de Integridad Institucional con el objetivo de sensibilizar a los integrantes del Poder Judicial, sobre la importancia de mantener un comportamiento ético y, cómo éste debe manifestarse en el servicio que ofrece la institución a la sociedad:

- Hemos sensibilizado un total de 5,508 servidores administrativos y 614 jueces en los diferentes departamentos judiciales del país,
- se distribuyeron 5,000 ejemplares del documento de Código de comportamiento Ético a los servidores judiciales a nivel nacional,
- se distribuyeron un total de 5,000 ejemplares de un cuadernillo con los valores y principios establecidos en el código de Comportamiento Ético.

En interés de continuar fomentando un comportamiento profesional que garantice un servicio de calidad a través de conductas que expresen los valores y principios éticos institucionales, se diseñó un taller sobre el Código de Comportamiento Ético, el cual se impartió a un total de 4,993 servidores judiciales distribuidos a nivel nacional.

El Sistema de Integridad Institucional busca que cada servidor judicial tenga una conducta de integridad, no solamente en la entidad en la que rinde servicios, sino también en su accionar como individuo fuera de la institución.

Como uno de los lineamientos de la Presidencia de la Institución, se está desarrollado durante este año 2013, la campaña “Modelando lo que somos: servidores judiciales comprometidos con los principios éticos”, que consiste en modelar por parte de todos los servidores administrativos los principios éticos definidos en el Código de Comportamiento Ético Institucional.

La campaña fue lanzada el 11 de febrero del año 2013, en un acto con la participación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, el Dr. Mariano Germán Mejía.

Para la promoción: se realizaron visitas a medios de comunicación; diseñado banner con cada uno de los principios, a exhibir mensualmente; afiches publicitarios; panfletos; botones; polos; calcomanías; presentaciones en “Power Point” y cortometrajes alusivos a cada principio. Así mismo, el stand de la Feria del Libro de este año (2013) fue dedicado a la campaña, así como una de las ediciones de la revista “El Supremo”.

Se realizó una premiación de empleados meritorios por desempeño y comportamiento ético. Fueron escogidos 11 empleados de cada uno de los departamentos judiciales para ser galardonados.

En virtud de que el Código de Comportamiento Ético alcanza a los Oficiales de la Justicia, el 17 del mes de junio del año en curso se inició con los talleres de sensibilización a un total de 867 alguaciles ordinarios a nivel nacional.

- ii. Si el Poder Judicial tiene funciones de detección de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione, cuando corresponda, el número total de investigaciones iniciadas en cada uno de los últimos cinco años, indicando cuántas se encuentran en curso; cuántas se encuentran suspendidas por cualquier razón; cuántas han prescrito por no haber sido concluidas en los términos establecidos; cuántas han sido archivadas sin que se haya podido adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; cuántas se encuentran en condiciones de permitir que con base en ellas se pueda adoptar una decisión de fondo sobre el caso investigado; y cuántas han hecho curso hacia la instancia competente para adoptar dicha decisión.**

Inspectoría General

El Poder Judicial cuenta con un órgano para la detención de las prácticas corruptas que es la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, órgano de apoyo investigativo y de vigilancia; encargado de recabar, suministrar información actualizada y fiable sobre la situación de los órganos jurisdiccionales, vigilar el funcionamiento de los servicios de la administración de justicia, contribuir al mejoramiento de su gestión y realizar la medida de instrucción en ocasión de la denuncia presentada ante el Consejo.

Dicho órgano cuenta con un manual de procedimiento.

En el ejercicio de sus funciones, la Inspectoría General realiza inspectorías ordinarias, que consisten en el análisis de los tribunales, con la intención de probar su funcionamiento, detectar fallas en los procedimientos de trabajo, identificando sus causas para proponer o canalizar su posible solución. Las extraordinarias tienen un carácter excepcional y su área de conocimiento se limita al objeto de la denuncia o de la situación irregular que se presente.

El Consejo del Poder Judicial durante el pasado año recibió un total de 117 denuncias de usuarios del sistema, de las cuales 70 fueron archivadas de manera definitiva, 22 fueron apoderadas a Inspectoría General, 4 fueron remitidas a la Unidad de Seguimientos de Casos, 6 fueron enviadas a Contraloría General y 15 a la Comisión Disciplinaria Administrativa.

El Consejo del Poder Judicial en sus atribuciones disciplinarias produjo 249 decisiones, detalladas de la siguiente manera: (46) amonestaciones; Inspectoría General (7); no aplica medidas disciplinarias (22); suspensiones (6); apoderar a la Comisión Disciplinaria Administrativa (67); desvinculación recomendadas (12); archivar definitivamente (28); reintegrar en labores (2); felicitación de jueces por inspección ordinaria (29) y Otros (30).

Asimismo, el Consejo del Poder Judicial durante el 2012, realizó 12 procesos disciplinarios a jueces y juezas, de los cuales 4 fueron desvinculados, seis descargados y, 1 suspendido por 30 días.

- iii. Si el Poder Judicial tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad disciplinaria; administrativa; patrimonial o civil; o penal para quienes resultan involucrados en las mismas, relacione el número de decisiones adoptadas en relación con los mismos; el número de estas decisiones que resultaron en imputación de responsabilidad o sanción; el número de estas decisiones que resultaron en no imputación de responsabilidad o absolución; y el número de estas decisiones.**

Independiente de lo expuesto anteriormente el Poder Judicial cuenta:

Para servidores judiciales administrativos

Según los artículos 3 y 13 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial que establecen que el Consejo es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a los funcionarios y empleados por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones.

Para cumplir con dicha labor cuenta con la Comisión Disciplinaria que tiene por objeto:

- ✓ Contribuir a que los servidores judiciales cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, siguiendo las normas de conducta ética establecidas dentro y fuera de la institución para prevenir la comisión de faltas y lograr el óptimo rendimiento laboral al servicio de los usuarios.
- ✓ Dotar a los usuarios y a la institución misma de las vías de acción ante la comisión de faltas por una conducta contraria a las normas éticas de jueces y demás servidores judiciales.
- ✓ Aplicar la normativa disciplinaria de manera correcta, justa y en apego a los derechos y prerrogativas consagrados en la Constitución y en las leyes a favor de los jueces y demás servidores judiciales y de respuesta a la sociedad, procurando que las faltas disciplinarias sean juzgadas y resueltas en base a estrictos criterios de legalidad, equidad y objetividad.

La Comisión Disciplinaria está formada por la Directora General de la Carrera Judicial Administrativa y de Gestión de Capital Humano, el Director General de Carrera Judicial y, el Encargado de la División de Registro de Personal, quien es responsable de convocar a cualquier otro órgano que considere oportuno.

Principios del Sistema Disciplinario.

Los principios son normas referenciales cuyo objeto es asegurar la tutela judicial efectiva. No deben ser violentados y su desconocimiento da lugar a sanciones disciplinarias que deben imponerse por la comisión de una o más faltas. El sistema disciplinario asume, defiende y aplica todos los principios constitucionales, así como los contenidos en el

Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, que garantizan la tutela judicial efectiva con miras al fortalecimiento institucional.

Para Jueces

Según los artículos 3 y 13 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial establecen que el Consejo es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones.

Para Auxiliares de la Justicia (abogados, notarios, alguaciles, intérpretes, venduteros públicos)

Para alguaciles, venduteros e intérpretes judiciales: la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia realiza el informe de la denuncia, hace recomendaciones y lo somete al Consejo del Poder Judicial, quien toma la decisión. (Artículos 2 y 3 de la Ley No. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial)

Para abogados, el competente es el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados. En caso de apelación, corresponde a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento. (Ley 91-83 del 3 de febrero de 1983)

Para notarios, le corresponde a la Suprema Corte de Justicia (Ley 301 del Notariado del año 1964). La Ley núm. 301, del 18 de junio de 1964 establece que los Notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia, constituida en Cámara Disciplinaria.

La Ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942 establece un régimen disciplinario general para todas las profesiones sujetas a exequátur, incluyendo a los abogados y atribuye competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia para conocer de la misma.

- iv. Si el Poder Judicial tiene funciones de sanción de las prácticas corruptas que generan responsabilidad patrimonial o civil para quienes resultan involucrados en las mismas, indique el monto de las sanciones pecuniarias impuestas, o de los resarcimientos patrimoniales ordenados a favor del Estado, que hayan ingresado al erario público en cada uno de los últimos cinco años.**

C) Con respecto al Poder Judicial, informe brevemente sobre dificultades para el logro de los propósitos de prevenir, detectar y sancionar las prácticas corruptas, que sean pertinentes teniendo en

cuenta sus funciones, y si corresponde, identifique necesidades específicas de cooperación técnica.

En el Poder Judicial, por la limitación presupuestaria, le ha sido imposible poner en funcionamiento los tribunales y estructuras establecidas en la Ley; en especial en el ámbito penal, las cuales han sido creadas para detectar y sancionar las prácticas corruptas (crímenes y delitos).

D) Si lo desea, informe como máximo sobre una práctica desarrollada en relación con sus funciones del PODER JUDICIAL que se quiera compartir con los demás países integrantes del MESICIC, utilizando para esto, en lo que considere apropiado, el formato estándar sugerido como guía para presentar esta información que se anexa al presente cuestionario.

Anexo

Formato estándar sugerido como guía para presentar información sobre buenas prácticas.

1. **Institución:**

Poder Judicial.

2. **Título:**

La Carrera Judicial

3. **Descripción de la Buena Práctica**

El Sistema de Carrera Judicial establecido en la Constitución de la República Dominicana y en la Ley de Carrera Judicial regula el Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad.

Para ser juez del Poder Judicial todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la Ley y, haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha Escuela, por un período de dos años. Solo están exentos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que son de libre elección.

4. **Razones e importancia**

El desarrollo de esta buena práctica establecida en las normas legales mencionadas, tuvo como fundamento de que los jueces que administren justicia a nivel nacional ingresaran al sistema por mérito, capacidad, que se formaran con el perfil de jueces, que fueran completamente independientes y con más aptitudes para desempeñar la función judicial. Este sistema garantiza además, la inamovilidad y la permanencia en el cargo, su nombramiento de acuerdo a los principios de igualdad, mérito e igualdad, así como publicidad, todo ello con el fin de mantener el orden jurídico y el régimen democrático.

Por lo que las consideraciones de índole política, religiosa, racial, social, de parentesco, sexo, o cualquier otra naturaleza queda excluidas para dichos fines.

Antes de la existencia del Sistema de Carrera Judicial los jueces del sistema de justicia eran designados por el Senado de la República, teniendo un matiz político y subjetivo, yendo en contra de la independencia del Poder Judicial.

5. Enfoque

Para el diseño y metodología de la aplicación del sistema de carrera, recibimos la visita y asesoría de consultores internacionales donde estaba implementada la carrera y las capacitaciones a jueces través de centros especializados (Escuela Judiciales); pero los mismos fueron adaptados y enriquecidos por técnicos y funcionarios pertenecientes al Poder Judicial dominicano.

6. Implementación:

En noviembre de 2000 se aprobó el reglamento de la ley de carrera judicial. El 1 de abril del 2001 ingresaron por primera vez 472 jueces a la carrera judicial (Acta No. 287-01 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia)

7. Desafíos:

A partir de la implementación del Sistema de Carrera Judicial no se ha designado un solo juez que no haya ingresado a través del sistema de carrera judicial, a pesar de las vacantes existentes que son ejercidas de manera interina por abogados ayudantes de los tribunales o abogados en ejercicios contratados para los fines, recibiendo una fuerte presión por parte de la ciudadanía para que se designen titulares en dichos puestos.

El Poder Judicial se ha mantenido firme y no ha designado a ningún juez del sistema que no haya ingresado por un concurso público y que no haya cursado el programa de capacitación de la Escuela nacional de la Judicatura desde el año 2001.

8. Resultado

A partir del año 2001 han ingresado al sistema de carrera judicial, luego de haber superado satisfactoriamente el concurso de aspirante a juez de paz y la capacitación impartida en la Escuela Nacional de la Judicatura, aproximadamente 248 jueces.

9. Seguimiento

El cumplimiento y garantía de implementación del sistema está a cargo del Consejo del Poder Judicial.

10. Lecciones aprendidas

La implementación de un sistema de carrera judicial que garantiza un poder judicial estable, independiente, que conforma una administración de justicia eficiente y eficaz como soporte fundamental del Estado de Derecho.

11. Documentos

- ✓ Constitución de la República Dominicana, 26 de enero de 2010
- ✓ Ley General de Carrera Judicial y su reglamento de aplicación

- ✓ Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial

12. **Contacto**

- ✓ Gervasia Valenzuela, Directora de la Escuela Nacional de la Magistratura. Correo electrónico: gvalenzuela@enj.org
- ✓ Carlos Iglesias, Director General de Carrera Judicial. Correo electrónico: Ciglesias@suprema.gov.do
- ✓ Dalsia Herrera, Directora General de Carrera Judicial Administrativa y de Gestión de Capital Humano. Correo Electrónico: daherrera@suprema.gov.do